



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00193-00
Demandante: JOSÉ ELIÉCER ORTEGA MANOSALVA
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 11 de mayo de 2018². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021³, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁴.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C”, en sentencia del 11 de marzo de 2020, mediante la cual modificó el numeral cuarto, revocó el numeral quinto y confirmó en todo lo demás el fallo del 11 de mayo de 2018,

¹ Archivo 03 del expediente electrónico

² Archivo 02 del expediente electrónico

³ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.**

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

proferido por este Despacho (Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

SEGUNDO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

TERCERO.: Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales sexto y séptimo de la sentencia proferida el 11 de mayo de 2018, en lo referente a la devolución de remanentes y el archivo del expediente (página 24, archivo 01SentenciaPrimerInstancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Expediente: 11001-33-36-036-2015-00255-00
Demandante: LEONOR FRANQUELINA GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

REPARACIÓN DIRECTA

Asunto: Requiere

Visto el informe secretarial que antecede¹, se tiene que, en auto del 5 de noviembre de 2020, se ordenó en el ordinal segundo:

*“**SEGUNDO: OFICIAR** por Secretaría a la Universidad Nacional de Colombia, para que en el plazo de diez (10) días, emita dictamen en los términos en que fue precisado en la parte motiva de esta providencia. Infórmesele que el o los profesionales designados para la elaboración de la pericia deberán comparecer a la audiencia de pruebas que se fije posteriormente y adviértasele que el incumplimiento de cualquiera de estas cargas activará las facultades correccionales que le asisten al juez.*

Adjúntese copia de la presente providencia, de la literatura médica allegada al expediente y de la historia clínica del señor Eduardo Vladimir Robayo González, para que sean tenidos en cuenta a la hora de la elaboración de la prueba pericial decretada. La parte demandante deberá aportar al Despacho en medio magnético los documentos que fueron condensados para el trámite de los oficios dirigidos al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para efectos de proceder con el trámite del requerimiento actual.”²

A su vez, en la parte considerativa del mismo, se ordenó requerir a la parte demandante para que aportara en medio magnético los documentos que ya tenía condensados, esto es, las documentales que fueron recopiladas y enviadas en su momento al Instituto de Nacional de Medicina Legal, mediante radicado 2013010111001000134 del 11 de marzo de 2020³ (Literatura médica, historia clínica de Eduardo Vladimir Robayo González, el auto del 25 de noviembre de 2019 y el oficio 110-RUM-20), junto con el auto del 5 de noviembre de 2020, con el fin de facilitar el trámite del mencionado dictamen.

Así las cosas, se evidencia que el referido auto se notificó por estado el 6 de noviembre de 2020⁴, por lo que ha transcurrido más de tres meses sin que la parte actora hubiese acreditado el cumplimiento de la carga impuesta.

¹ Archivo 33 de la carpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

² Archivo 31 de la carpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico

³ Pagina 37-39 del archivo 09 de la carpeta 09Cuaderno4Principal del expediente electrónico

⁴ Archivo 32 de la carpeta 05Cuaderno4Principal del expediente electrónico, en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y en el micrositio del Juzgado de la Página web de la Rama Judicial, ver link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-de-bogota/313>

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Único: Conceder un término de quince (15) días a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el auto del 5 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

EMR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00265-00
Demandante: ALFONSO BECERRA Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 21 de mayo de 2018². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021³, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁴.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “A”, en sentencia del 10 de

¹ Archivo 03 del expediente electrónico

² Archivo 02 del expediente electrónico

³ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

junio de 2020, mediante la cual confirmó el fallo del 21 de mayo de 2018, proferido por este Despacho (Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

SEGUNDO.: Por secretaría, practicar la liquidación de costas de primera instancia, teniendo como agencias en derecho las decretadas en el fallo de primera instancia (página 24, archivo 01SentenciaPrimeraInstancia del expediente electrónico).

TERCERO.: **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

EMR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00428-00
Demandante: CARLOS ANDRÉS CUENCA NARVÁEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de diciembre de 2018². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021³, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁴.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", en sentencia del 28 de

¹ Archivo 03 del expediente electrónico

² Archivo 02 del expediente electrónico

³ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.** El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

mayo de 2020, mediante la cual declaró probada la excepción de falta de legitimación de Rocío Córdoba Perdomo, modificó los numerales segundo y quinto, revocó el numeral sexto y confirmó en todo lo demás el fallo del 19 de diciembre de 2018, proferido por este Despacho (Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

SEGUNDO.: ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

TERCERO.: Por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales séptimo y octavo de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2018, en lo referente a la devolución de remanentes y el archivo del expediente (página 31, archivo 01SentenciaPrimeraInstancia del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Expediente: 11001-33-36-035-2015-00442-00
Demandante: ESTEBEN ANTONIO MURILLO BOHÓRQUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIOS Y CARCELARIO - INPEC

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 27 de marzo de 2019². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Adicionalmente, se observa renuncia a poder presentada por la abogada Giovanna Patricia Infante Acevedo, comunicada a la Directora Regional Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, doctora Imelda López Solórzano³, quien firmó el mencionado documento y se dio por enterada⁴. Por lo tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021⁵, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁶.

¹ Archivo 04 del expediente electrónico

² Archivo 02 del expediente electrónico

³ Como quiera que la apoderada no allegó documento que acredite la condición de la Directora Regional Central, el Despacho, de manera oficiosa verificó dicha información en la página de la entidad. Ver link: <https://www.inpec.gov.co/institucion/organizacion/establecimientos-penitenciarios/regional-central>

⁴ Archivo 03 del expediente electrónico

⁵ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁶ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en sentencia del 14 de mayo de 2020, mediante la cual confirmó el fallo del 27 de marzo de 2019, proferido por este Despacho (Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

SEGUNDO.: Por secretaría, practicar la liquidación de costas de segunda instancia, teniendo como agencias en derecho las decretadas en el fallo de segunda instancia (página 10, archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

TERCERO.: Aceptar la renuncia al poder otorgado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, presentada por la abogada Giovanna Patricia Infante Acevedo, conforme lo expuesto en este auto.

CUARTO.: **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2021

Expediente: 11001-33-36-036-2014-00413-00
Demandante: CARMEN LÓPEZ RODRÍGUEZ y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE.

En atención al informe secretarial que antecede¹, se observa que fue desatado el recurso de apelación por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, contra la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de febrero de 2019². De tal manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, es necesario advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021³, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.⁴.

Del mismo modo, se precisa que los memoriales dirigidos al presente proceso deberán ser remitidos en medio digital, **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO.: **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", en sentencia del 23 de abril de 2020, mediante la cual confirmó el fallo del 19 de febrero de 2019,

¹ Archivo 04 del expediente electrónico

² Archivo 02 del expediente electrónico

³ **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtir en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes**, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. **Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.**

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

⁴ **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.**

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

proferido por este Despacho (Archivo 02SentenciaSegundaInstancia del expediente electrónico).

SEGUNDO.: Por secretaría, practicar la liquidación de costas de primera instancia, teniendo como agencias en derecho las decretadas en el fallo de primera instancia (página 28, archivo 01SentenciaPrimeraInstancia del expediente electrónico).

TERCERO.: **ADVERTIR** a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar un ejemplar de sus actuaciones a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales e intervinientes en el proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Los memoriales dirigidos al presente proceso, deberán ser remitidos en medio digital **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su registro en el sistema informático Siglo XXI, **sin que sea necesaria** la radicación física de los documentos ni el envío al correo electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

EMR